

ADENDA NÚM. 1, A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 007-2022, EMITIDA POR EL PROGRAMA SUPÉRATE, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL REDISEÑO DEL SUBSIDIO BONOLUZ.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se suscribió la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, la cual establece los lineamientos para el rediseño del subsidio Bonoluz.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 8 del Decreto Núm. 655-21, que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se dispone la incorporación gradual de todos los beneficiarios del Programa Supérate al subsidio Bonoluz, con el objetivo de asegurar el suministro mínimo indispensable de electricidad para contar con una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 8.2.3.2 del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana, se estableció un ajuste trimestral basado en las variaciones en el precio medio de compra y la tasa de cambio. Este ajuste implica un desmonte progresivo de los subsidios generalizados a la tarifa eléctrica, con el fin de acercarse gradualmente a la tarifa de referencia, lo que conlleva un incremento gradual de la tarifa eléctrica.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Administrativa Núm. 007-2022 de fecha 15 de agosto de 2022 emitida por el Programa Supérate, establece los lineamientos para el rediseño del subsidio Bonoluz, considerando este subsidio como una transferencia monetaria destinada a mitigar el impacto del incremento gradual de la tarifa eléctrica en los hogares más vulnerables socioeconómicamente. El propósito es garantizarles un suministro mínimo de electricidad para cubrir sus necesidades básicas y asegurarles una condición de vida digna.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. SIE-068-2022-TF, emitida por la Superintendencia de Electricidad el veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), modifica la Resolución Núm. SIE-061-2022-TF, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), suspendiendo las tarifas de transición que se aplicarían para el trimestre julio-septiembre de 2022. Esta medida se toma con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los consumidores del servicio público de electricidad, entre otras razones expuestas en la mencionada Resolución. Además, manteniendo vigentes las tarifas de transición aplicadas en el trimestre abril-junio 2022.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado asegurar la protección efectiva de los derechos de la persona, así como el respeto a su dignidad y la provisión de los medios que le permitan desarrollarse de manera igualitaria, equitativa y progresiva. Todo esto debe realizarse dentro de un marco de libertad individual y justicia social, en armonía con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza, a través de legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. En consecuencia, proporciona protección y asistencia a quienes lo necesitan.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), promulgada el veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), tiene como objetivo estratégico crear las condiciones necesarias para garantizar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO: Que con la firma de la presente Adenda Núm. 1 a la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, se asegura que el subsidio Bonoluz proporcione un suministro mínimo indispensable de electricidad para garantizar las condiciones de dignidad en las viviendas, independientemente de cualquier variación en las tarifas eléctricas que puedan surgir.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, las cuales forman parte íntegra de la presente Adenda, se ha convenido modificar la Resolución de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Se modifica el párrafo I del artículo I de la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, relacionado con la Población Objetivo, el cual en adelante se leerá como sigue:

Párrafo 1: La vigencia del subsidio Bonoluz se regirá por la normativa del Programa Supérate y las normas y procedimientos establecidos por las Distribuidoras de Energía, y no estará sujeta al Pacto Eléctrico.

Artículo 2. Población Objetivo. La población objetivo del subsidio Bonoluz son los hogares beneficiarios de Supérate en sus diferentes componentes, siempre que estén debidamente categorizados por el SIUBEN.

Párrafo I. Criterios de Elegibilidad: Aquellos hogares elegibles para recibir el subsidio Bonoluz serán aquellos que cumplan con todos los siguientes criterios de elegibilidad:

- 1. Hogares categorizados por el SIUBEN.*
- 2. Hogares que han formalizado su condición de cliente de alguna de las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad bajo la tarifa residencial (BTS-1 o equivalente) emitida por la Superintendencia de Electricidad.*

Párrafo II. Criterios de Priorización. Los hogares se priorizarán según los siguientes criterios:

- 1. Hogares categorizados en ICV 1, ICV 2 e ICV 3.*
- 2. Aquellos hogares que tengan un contrato en alta con alguna concesionaria de la actividad de distribución de electricidad y cumplan con los criterios establecidos por la misma.*
- 3. Hogares que tengan contratos con alguna concesionaria de la actividad de distribución de electricidad bajo la modalidad clientes medidos y prepagos.*
- 4. Hogares que no contengan múltiples contratos con las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad.*
- 5. Hogares Supérate que cuenten con medios de pago vigentes.*

Párrafo III. El o la tarjetahabiente de la tarjeta Supérate está habilitado para hacer uso de dicho medio para el pago del servicio eléctrico consumido por el hogar beneficiario del subsidio

Bonoluz, inclusive si el titular del contrato con la concesionaria de la actividad de distribución de electricidad es otro miembro del hogar. En los casos en que no hay un miembro del hogar como titular del contrato, se insta a la concesionaria de la actividad de distribución de electricidad a designar al tarjetahabiente beneficiario del subsidio Bonoluz como titular de pago.

Párrafo IV. *Las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad deberán compartir con el programa Supérate la dirección registrada en el Número de Identificación de Contrato (NIC), que identifica al cliente, Supérate verificará que la dirección proporcionada por la concesionaria de la actividad de distribución de electricidad coincida con la dirección registrada en su propio sistema como residencia del beneficiario.*

Párrafo V. *Se invita a las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad a colaborar con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales para que los Puntos Solidarios puedan servir como una fuente de información para los actuales y futuros beneficiarios del Bonoluz. Además, promover en las oficinas comerciales de las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad el uso de carteles informativos, instando a los clientes a verificar si son beneficiarios del Bonoluz.*

Párrafo VI. *Requisitos para ser beneficiario Bonoluz bajo la modalidad de Titular de Pago*

- a) Presentar la tarjeta Supérate que acredite al titular de pago como beneficiario del Bonoluz durante el proceso de solicitud de inscripción.*
- b) Documento escrito por el jefe de hogar dirigido a Supérate, donde exprese y confirme la relación de convivencia con el titular del NIC ante las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad*

ARTÍCULO 2: Se modifica el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, referente a los Criterios de Permanencia, el cual a partir de ahora se establecerá de la siguiente manera:

- 1. Aquellos hogares que mantengan un contrato activo con alguna de las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad.*

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo 4 de la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, relacionado con los Criterios de Salida, el cual en adelante se leerá como a continuación:

Artículo 4. Criterios de Salida. *Los hogares que cumplan con alguno de los siguientes criterios durante la recepción del subsidio Bonoluz, dejarán de recibir dicho apoyo:*

- 1. Hogares no categorizados por SIUBEN.*
- 2. Hogares que rescindan su contrato con la concesionaria de la actividad de distribución de electricidad.*

3. Hogares que no utilicen el subsidio exclusivamente para uso residencial, es decir, bajo la tarifa (BTS-1 o equivalente).
4. Hogares que acumulen 3 o más meses de adeudo en el pago de la factura.
5. Hogares que incurran en las causales de suspensión temporal o definitiva previstas en el Manual Operativo Supérate.
6. Hogares que generen consumo igual o superior a 400 kw/h durante 4 meses consecutivos.
7. Titulares de contratos con las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad que no residan o pertenezcan a núcleos de hogares Supérate.
8. Titulares de contratos con las concesionarias de la actividad de distribución de electricidad que tienen contratos distintos a (BTS-1 o equivalente).

Párrafo I. Los hogares que hayan sido incluidos sin criterios explícitos de elegibilidad antes de la emisión de esta Resolución tendrán su subsidio Bonoluz suspendido en los siguientes casos:

1. Si están categorizados en ICV IV o no están categorizados.

Párrafo II. Los beneficiarios cuyo subsidio Bonoluz sea suspendido por alguna de las causales mencionadas en este artículo y que deseen ser recategorizados o apelar la decisión deberán solicitarlo en los canales de atención al usuario de Supérate y/o concesionarias de la actividad de distribución de electricidad.

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo 4 subsiguiente de la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, referente al Valor de la Transferencia, el cual a partir de ahora se presentará de la siguiente manera:

Artículo 5. Valor de la Transferencia. Los hogares beneficiarios del Bonoluz recibirán una transferencia monetaria correspondiente a la suma equivalente de los cargos fijos y variables del consumo mensual de, hasta 100 kWh en la tarifa BTS-1 o equivalente.

Párrafo I El programa Supérate establecerá en el Manual Operativo Supérate y Guía Operativa Bonoluz el procedimiento para la asignación y ajuste de transferencias, asegurando transparencia y eficacia.

Párrafo II. La totalidad de la transferencia del Bonoluz, que incluye tanto el cargo fijo como el variable, será gestionada desde el Programa Supérate.

Párrafo III. El monto del subsidio que recibirá cada beneficiario dependerá de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), conforme a las resoluciones emitidas por esta entidad sobre la fijación de tarifas de referencia y de transición para los usuarios regulados, así como de lo estipulado en la Guía Operativa de Bonoluz.

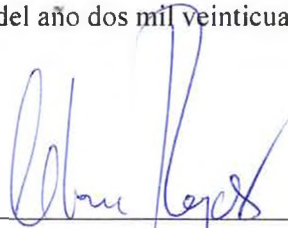
ARTÍCULO 5: Se modifica el artículo 5 de la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, referente a la Ampliación del Subsidio Bonoluz, el cual indicará lo siguiente:

Artículo 6. Ampliación del Subsidio Bonoluz. Se contempla una ampliación gradual de la cobertura del subsidio Bonoluz con el fin de incluir a todos los hogares categorizados como ICV I, ICV II e ICV III que sean beneficiarios del Programa Supérate y respondan a los criterios de elegibilidad previamente establecidos, según disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6: Todos los artículos, cláusulas, términos y condiciones establecidos en la Resolución Administrativa Núm. 007-2022, emitida el quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que no hayan sido modificados por la presente adenda, se mantienen vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO 7: Se ordena la actualización de la Guía Operativa de Bonoluz y del Manual Operativo del Programa Supérate.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sra. Gloria Reyes Gómez

Directora General del Programa Supérate

